



ACTIVIDADES COMERCIALES (CLASIFICADAS Y NO CLASIFICADAS)

Durante el último año se han publicado varias normas relativas a las actividades comerciales, tanto a nivel estatal como autonómico:

- LEY 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- REAL DECRETO-LEY 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- DECRETO 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquéllas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.
- DECRETO 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en material de actividades clasificadas.

Todas estas normas vienen a regular el procedimiento requerido para el comienzo de una actividad, ya sea clasificada o no:

La **LEY 7/2011** (que deroga a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas), establece como requisito inexcusable para el comienzo de una actividad clasificada, la presentación previa por el promotor de una “**declaración responsable**” sobre el cumplimiento de la normativa urbanística y edificatoria acompañada de certificado de finalización de obra firmada por el técnico-director de obra, visado por el correspondiente colegio profesional, en su caso, en el que se acredite la adecuación de la actividad o instalación al proyecto presentado conforme a la normativa urbanística, ordenanzas municipales, legislación sectorial aplicable y, en particular, cuando se trate de viviendas, a la adecuación de las condiciones de habitabilidad establecidas para el proyecto edificatorio.

En los supuestos de edificaciones preexistentes no adaptadas a la legalidad vigente, que permitieran su autorización y hubiera transcurrido el plazo previsto para el restablecimiento de la legalidad urbanística, la declaración responsable deberá incluir una acreditación de las condiciones de seguridad estructural del establecimiento o local en que se proyecte la actividad y, cuando fuere necesario, del inmueble o edificación en el que aquel se ubique.



Según el **DECRETO 52/2012** las actividades que se consideran clasificadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se establecen en el apartado 1 del nomenclátor que aparece en su anexo.

No obstante, existen ciertas actividades clasificadas que sí deben seguir sujetas al régimen de autorización administrativa previa:

- Actividades musicales: siempre que su aforo sea superior a 150 personas
 - Actividades de restauración en los siguientes casos:
 - Cuando dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 20 personas.
 - En el resto de los casos, siempre que su aforo sea superior a 300 personas.
 - Actividades de juegos y apuestas: siempre que su aforo sea superior a 300 personas.
 - Espectáculos públicos: siempre que su aforo sea superior a 300 personas, salvo los establecimientos abiertos al público destinados a espectáculos cinematográficos.
-

Es en el **DECRETO 53/2012**, donde se detallan los **requisitos y el procedimiento de comunicación previa** aplicable a la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de actividades clasificadas, así como su traslado, modificación de clase de actividad y modificación sustancial de estas actividades.

La comunicación previa se dirigirá al ayuntamiento en cuyo municipio se ubique el establecimiento, o, si la actividad se proyecta sobre dos o más términos municipales, al Cabildo insular correspondiente. **Se ajustará al modelo que figura como anexo I del Decreto**, adjuntando la documentación que corresponda.

De forma general (es decir, no sólo para actividades clasificadas), el **REAL DECRETO-LEY 19/2012** **elimina todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, ligados a establecimientos permanentes comerciales y otros que se detallan en el anexo** situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.

El control previo queda sustituido por un régimen de control posterior basado en una declaración responsable, y el control administrativo pasará a realizarse *a posteriori*.